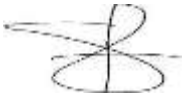


Ejecutivo mixto de menor cuantía

Rad. 2024-00164

Salgar (Antioquia), catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025).

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, informando que al presente proceso fue allegada solicitud de la parte demandante, en el que solicita se tenga notificado por conducta concluyente el auto que libra mandamiento de pago y se suspenda la actuación en virtud de la fórmula de arreglo suscrita por las partes. Sírvase proveer



Sirley Tatiana Ríos Ríos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALGAR-ANTIOQUIA

Catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Ejecutivo mixto de menor cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Oscar Felipe Gómez García
Radicado	05 642 40 89 001 2024 00164 00
Asunto	Notifica por conducta concluyente y accede a suspensión del proceso

Se recibe al correo electrónico, solicitud de suspensión del proceso por el término de seis (6) meses por acuerdo entre las partes, así mismo se tenga notificado por conducta concluyente el auto de fecha 11 de septiembre de 2024, por medio del cual que libra mandamiento de pago.

Para decidir lo pertinente, como primera medida debe tenerse en cuenta que el artículo 301 del Código General del Proceso, dispone:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce

determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En aplicación a este referente normativo, ante el acuerdo al que llegaron las partes con posterioridad al auto que libro mandamiento de pago, se presume el conocimiento de la parte ejecutada de la presente causa, por lo tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor OSCAR FELIPE GÓMEZ GARCÍA, del auto del 11 de septiembre de 2024 por medio del cual se cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación de esta providencia.

De otro lado, se accederá a la suspensión del proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 numeral 2° de la norma en cita, por el término de seis (6) meses contados desde la fecha; vencido este, se reanudará de oficio el proceso, o si las partes de común acuerdo lo solicitan.

Conforme lo anterior, una vez reanudado el proceso el demandado cuenta con 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito, términos que son paralelos, desde la reactivación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salgar (Antioquia),

RESUELVE

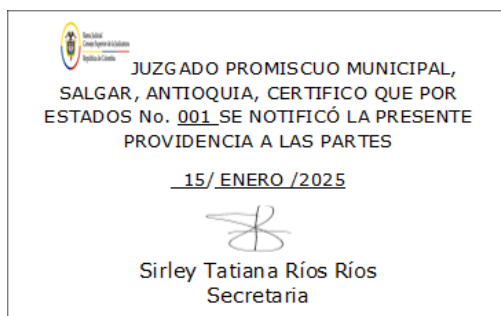
PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor OSCAR FELIPE GÓMEZ GARCÍA del auto del 11 de septiembre de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de 6 meses contados a partir de la fecha, término que se reanudará de oficio o si las partes de común acuerdo lo solicitan; en caso de reactivarse el mismo, el demandado cuenta con 5 días para pagar el crédito y 10 días para proponer excepciones, términos que correrán paralelamente a partir del día siguiente a la reanudación.

TERCERO: MANTENER incólume la medida cautelar decretada ya que no fue mencionada por las partes en la fórmula de arreglo.

Notifíquese

Marlon Henao Sánchez
Juez



Firmado Por:

Marlon Henao Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salgar - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4861273397eae05c283f8576387d26209e844e2d48997176834ea9f603386c**
Documento generado en 14/01/2025 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>